



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

**RESOLUCIÓN NRO. PN-DNPJ-DJ-2024-001-R, APELACIÓN A LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA NRO. PN-DNPJ-COMP-2024-015-RES, RELACIONADO ORDEN DE COMPRA NRO. IC-DNPJ-113-2023, PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONABA LAS OFICINAS, PATIOS Y CAIE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO ALAUSÍ”.**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, definen como: *“Máxima Autoridad. - quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante...”;*

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...”;*

**Que**, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”;*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”;*

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe en el primer inciso: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. - En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”;*

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la forma en que se terminan los contratos, numeral 4: *“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;*

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la terminación unilateral del contrato determina: *“1. Por incumplimiento del contratista...”;*

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe la notificación y trámite que se debe realizar antes de proceder a la terminación unilateral: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

*eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (...)*”;

**Que**, en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su primer inciso prescribe: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

**Que**, el artículo 149 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento que se aplica a las ínfimas cuantías, el numeral 7: *“Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma”*, el numeral 8: *“Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general”*;

**Que**, el artículo 151 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su permite establece: *“...contratar a través del procedimiento de ínfima cuantía la ejecución de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado vigente, en el año...”*;

**Que**, el artículo 166 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Procedimiento.- Una vez terminado anticipada y unilateralmente el contrato, la máxima autoridad o su delegado, observará lo siguiente: a) En el caso de terminación unilateral de contratos u órdenes de compra originados en procedimientos de contratación dinámicos, ínfima cuantía o régimen especial, se aplicará el mismo procedimiento, con el que se generó la contratación...”*;

**Que**, el artículo 310 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”*;

**Que**, el artículo 311 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

*del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;*

**Que,** el artículo 360.-Recurso de apelación ante la entidad contratante.-Se podrá interponer recurso de apelación de los actos administrativos expedidos en el procedimiento de contratación, para resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo.

La resolución del recurso será comunicada al Servicio Nacional de Contratación Pública en un término no mayor al de dos (2) días, contados a partir de su expedición. La entidad contratante deberá resolver este recurso de apelación en el término máximo de siete días, contados desde la fecha de su presentación....

**Que,** el artículo 231.- del Código Orgánico Administrativo Apelación en contratación pública. La apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante expedirá su resolución, en un término no mayor a siete días desde la interposición del recurso.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo, de no resolverse en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, suscrito por el señor Presidente de la República, decreta en el artículo 1.- *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República. (...) “Disposiciones Transitorias. - Primera. - El Ministro de Gobierno junto al Ministro del Interior, en coordinación con el Ministerio de Trabajo el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en el término máximo de 100 días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo. el proceso de escisión y creación, para lo cual serán responsables de realizar todas las acciones legales y administrativas que se requieran para su implementación. - Segunda. - El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior”;*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 del 04 de diciembre del 2023, suscrito por el por el señor Presidente de la República, decreta en el Artículo 4.- *“Doy mi beneplácito y aceptación a los siguientes nombres y encargos. Coronel, Erazo Coellar Galo Alfonso – Director Nacional de Policía Judicial...”*;

**Que,** la Resolución Ministerial Nro. 009 de 7 de febrero del 2024, la Ministra del Interior, en su Artículo 1- Delegar las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, conforme a lo siguiente: *“Directores nacionales. Menor o igual a multiplicar el coeficiente 0,000009 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico”*

Artículo 2 *“...o) En general, la suscripción de todo acto administrativo o de simple administración inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública...”*

**Que,** mediante Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023 del 04 de diciembre del 2023, firmada electrónicamente por parte de la entidad contratante el señor General de Distrito Freddy Omar Goyes Silva, Delegado del Ministerio del Interior como Máxima Autoridad para Compras Públicas de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, y por otra parte en calidad de contratista la señora Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, referente a la *“Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones donde funcionaba las oficinas, patios y CAIE de la Policía Judicial del Distrito Alausí”*; donde fue designado como Administrador de la Orden de Compra el señor Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, Agente Investigador de la PJ Alausí - Chunchi, y como Técnico para la recepción al señor Capitán de Policía Varela Peñafiel David Israel, Jefe de Talento Humano de la PJ Chimborazo; por el valor de USD 2.538,32 sin IVA, mediante la forma de pago 100% contra entrega, para un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación al Contratista por parte del Administrador de la Orden de Compra, una vez que haya sido designado el Fiscalizador; de acuerdo con la naturaleza de la orden de compra y de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas, que tienen entre otros documentos habilitantes generados en la fase preparatoria la respectiva certificación presupuestaria anual Nro. 935 del 28 noviembre del 2023 para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra;

**Que,** mediante Oficio Nro. GUIOC-ADM-CONT-001-2023 y Acta de Inicio de Obra del 11 de diciembre del 2023, el señor Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, notificó de forma escrita la autorización de inicio de la obra, a la señora contratista Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, documentos que también fueron suscritos por referida contratista;

**Que,** mediante Memorando Nro. PN-DNPJ-QX-2023-28881-M del 21 de diciembre del 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Galo Alfonso Erazo Coellar, Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, remite a los señores/as Jefes Departamentales de Asesoría Jurídica, Planificación y Compras Públicas el Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2023-0888-OF del 21 de diciembre del 2023,



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

firmado electrónicamente por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Hugo Vinicio Amores Herrera, Jefe de la Policía Judicial de Chimborazo, mediante el cual remite los partes policiales Nro. 2023121405374331605 y 2023122002450679014, firmados electrónicamente por el señor Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, referente al mantenimiento de las instalaciones donde funcionaba la Policía Judicial de Alausí, quien da a conocer que la señora contratista Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, se encuentra incumpliendo las cláusulas de la orden de compra y que pese a las constantes insistencias, hasta el momento no ha iniciado los trabajos correspondientes; lo antes descrito para que en el ámbito de sus competencias, se sirvan atender el requerimiento solicitado;

**Que,** mediante Memorando Nro. PN-DNPJ-QX-2023-29064-M del 22 de diciembre del 2023, el señor Coronel de Policía de E.M. Galo Alfonso Erazo Coellar, Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, remite a los señores/as Jefes Departamentales de Asesoría Jurídica, Financiero y Compras Públicas el Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2023-0893-OF del 22 de diciembre del 2023, firmado electrónicamente por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Hugo Vinicio Amores Herrera, Jefe de la Policía Judicial de Chimborazo, mediante el cual remite el Parte Policial Nro. 2023122201053397809, firmado electrónicamente por el señor Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, relacionado con el incumplimiento en la ejecución de los trabajos de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, lo cual ha sido notificado a la señora contratista Mayra Gabriela Loachamín Quishpe al correo electrónico [mayra.loachamin@vt-proyectos.com.ec](mailto:mayra.loachamin@vt-proyectos.com.ec) y a la aplicación WhatsApp al número 0990726295 adjuntando el Oficio Nro. 355-2023-PJ-A-CH-06 del 22 de diciembre de 2023 y Oficio Nro. 2023-100-JC-DFDC-DNL del 22 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Ing. Juan Cárdenas Armas, Fiscalizador de la Dirección Nacional de Logística, quien señaló que a partir del 20 de diciembre de 2023, la orden de trabajo entra en mora contractual ya que los trabajos no se encuentran ejecutados por lo tanto solicitó al señor Administrador notifique a la señora contratista Mayra Gabriela Loachamín Quishpe sobre la aplicación de multas; lo antes descrito para que en el ámbito de sus competencias se sirvan proceder con la gestión administrativa que corresponda;

**Que,** mediante Oficio Nro. PN-DNPJ-DJUR-QX-2023-0825-OF del 22 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Mayor de Policía Alex Xavier León Iñiguez, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, tomando en cuenta el contenido de la documentación remitida por el señor Administrador de la Orden de Compra, considerando el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sugieren al señor Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, en su calidad de máxima autoridad en materia de contratación pública de esta entidad, disponer al señor Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, para que en ejercicio de sus atribuciones de Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, de cumplimiento al procedimiento para la imposición de multas al contratista establecido en el artículo 293 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

**Que,** mediante Memorando Nro. PN-DNPJ-DIREC-QX-2024-00030-M del 02 de enero del 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Galo Alfonso Erazo Coellar, Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, remite a los señores/as Jefes Departamentales de Asesoría Jurídica, Financiero, Planificación y Compras Públicas el Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0001 del 02 de enero del 2024, firmado electrónicamente por el señor Teniente Coronel de Policía Hugo Vinicio Amores Herrera, Jefe de la Policía Judicial de Chimborazo, el cual anexa el Informe Nro. PN-PJCHIMB-ALAUSSI-2023-0010-INF, suscrito por el señor Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, quien da a conocer el incumplimiento de la ejecución de los trabajos de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, y recomienda se remita para análisis y estudio al Departamento Jurídico de la DNPJ el Oficio VT-PG-012-000501-2023 del 28 de diciembre del 2023, firmado electrónicamente por la contratista señora Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, en la que solicita la paralización de tiempo esto debido a inconvenientes de pago por parte del estado suscitados a nivel nacional;

**Que,** mediante Memorando Nro. PN-DNPJ-DIREC-QX-2024-00215-M de 04 de enero de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Galo Alfonso Erazo Coellar, Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, remite al Departamento de Compras Públicas el Oficio Nro. PN-DNPJ-JURID-QX-2024-0005-OF del 04 de enero del 2024, firmado electrónicamente por el señor Mayor de Policía Doctor Alex Xavier León Iñiguez, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, relacionado a la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023 del 04 de diciembre del 2023 cuyo objeto es la *"Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones donde funcionaba las oficinas, patios y CAIE de la Policía Judicial del Distrito Alausí"*, quien en lo pertinente por ser legal y procedente recomienda al señor Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, tomando en cuenta los antecedentes documentales antes descritos se sirva tomar las siguientes acciones administrativas como son disponer al señor Jefe Financiero de esta Dirección realice un informe económico, el cual debe ser luego enviado al Departamento de Compras Públicas, para que conjuntamente con el informe técnico presentado por el señor Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, proceda con la notificación a la contratista señora Mayra Gabriela Loachamín Quishpe sobre la decisión de terminar unilateralmente la relación contractual, debiendo aplicar lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo cual guarda concordancia con los artículos 311 y 312 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para proseguir con lo que estipula el artículo en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-0034-OF del 07 de enero del 2024, la señora Teniente de Policía Lorena Graciela Padilla Pastrana, Jefe del Departamento Financiero, Subrogante, remitió al señor Coronel de Policía de E.M. Galo Alfonso Erazo Coellar, Director Nacional de Investigación de Policía Judicial, el Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-0029-OF del 06 de enero del 2024, firmado electrónicamente por el señor Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Pinta Pinta, en el que informa la parte económica referente a la



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023 del 04 de diciembre del 2023, en lo pertinente da a conocer que la Jefatura Financiera no ha recibido ninguna solicitud de pago en relación a la orden de compra, a la vez que de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 70 corresponde al administrador entre sus funciones y deberes también tiene la de hacer constar la información relevante sobre documentos de pagos, terminación contractual, aplicación de multas, sanciones y recepciones;

**Que,** mediante Resolución Nro. PN-DNPJ-COMP-2024-008-RES, de fecha 10 de enero del 2024, suscritos por el señor Coronel de Policía de E.M. Galo Alfonso Erazo Coellar, Delegado del Ministerio del Interior para Compras Públicas-Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, quien resolvió notificar con la anticipación de diez (10) días a la contratista señora Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, con RUC Nro. 1721169132001, con la resolución de inicio del procedimiento para que conozca la decisión de la entidad contratante de terminar unilateralmente la relación contractual que deviene de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023 del 04 de diciembre del 2023, cuyo objeto es la "*Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones donde funcionaba las oficinas, patios y CAIE de la Policía Judicial del Distrito Alausí*", adjuntando los informes técnico, económico y legal elaborados por el señor Administrador de la Orden de Compra, Jefatura Financiera y Departamento de Asesoría Jurídica, esto es por no dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en citada orden de compra para que conforme lo establece el procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratista pueda justificar la mora contractual o remediar su incumplimiento;

**Que,** mediante Oficio Nro. VT-PG-001-000020-2024 del 22 de enero del 2024, la señora contratista Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, quien en lo pertinente sostiene que ha existido problemas de orden nacional o económico, considerando el impago y deudas del Estado, lo cual no ha sido atendido dentro del tiempo establecido en la orden de compra, en consecuencia, con Oficio Nro. PN-DNPJ-JURID-QX-2024-0093-OF de 23 de enero de 2024, suscrito por el señor Mayor de Policía Alex Xavier León Iñiguez, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, quien motiva dar continuidad a la resolución de inicio del procedimiento de terminación unilateral una vez que se cumpla los presupuestos legales constantes en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, luego se dé cumplimiento conforme lo establece los artículos 311, 312 y 330 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** mediante Oficio Nro. 2024-005-JC-DFDC-DNL del 25 de enero del 2024, el señor Fiscalizador Ingeniero Juan Cárdenas Armas, remite el Informe Nro. 2024-004-JC-DFDC-DNL correspondiente a la fiscalización de la orden de compra Nro. IC-DNPJ113-2023 relacionada con la "*Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones donde funcionaba las oficinas, patios y CAIE de la Policía Judicial del Distrito Alausí*", obra a cargo de la Sra. Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, dando a conocer que la orden de compra fue firmada el 04 de diciembre de 2023, con un plazo de diez días, la autorización y acta de inicio de la obra fue de 11 de diciembre del 2023, pero que no se han iniciado los trabajos, la notificación con la decisión de la entidad contratante de terminar





# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

unilateralmente la relación contractual fue el 10 de enero de 2024, los diez días término para que la contratista pueda justificar la mora contractual o remediar su incumplimiento fenecieron el 24 de enero de 2024, el número de días de mora suman 35 contados desde el 21 de diciembre de 2023 al 24 de enero del 2024, el valor de la multa por día es de USD 2,54 y el monto total en 35 días es de USD 88,90; el avance físico de la obra fue del 0% y el avance económico de 0%; en el aspecto técnico, el numeral 3.1.2 del informe da a conocer al texto: “*No se ha ejecutado ningún rubro de la orden de compra No. IC-DNPJ-1132023*”, en el aspecto económico, el numeral 3.2.1 del informe dice: “*Los trabajos a la presente fecha se encuentran con un avance físico del 0% y su avance económico es del 0%*”;

**Que,** el señor Administrador de la Orden de Compra Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, el 26 de enero del 2024 presenta el Informe Nro. 034-2024-PJ-A-OCGGI, en el que detalla las acciones y documentos que ha realizado para la debida ejecución del contrato, reportando al señor Delegado de la Máxima Autoridad para Compras Públicas de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, que no se ha realizado ningún arreglo ni mantenimiento a las instalaciones donde funcionaba la Policía Judicial de Alausí, mediante partes policiales administrativos y oficios suscritos por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Dr. Hugo Vinicio Amores Herrera, Jefe de la Policía Judicial de Chimborazo, acorde al siguiente detalle: Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2023-0892 de fecha 22 de diciembre del 2023 al que se adjuntaron los partes policiales Nro. 2023121405374331605 y 2023122002450679014; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2023-0893 de fecha 22 de diciembre del 2023 acompañado del parte policial Nro. 2023122201053397809 con fecha 12 de diciembre del 2023; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2023-0011-OF de fecha 05 de enero del 2024 al que se anexan los partes policiales Nro. 2024010305184753403 y 2024010405141525910 con fecha 03 de enero del 2024 y 04 de enero del 2024; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0013-OF de fecha 07 de enero del 2024, al que adjuntaron el parte policial Nro. 2024010602595067203 de 06 de enero del 2024; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0018-OF de 08 de enero del 2024, acompañando el parte policial No. 2024010706272912509 de 07 de enero del 2024; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0020-OF de fecha 09 de enero del 2024, al que anexaron el parte policial Nro. 2024010909431264905; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0033-OF de 13 de enero del 2024, adjuntando el parte policial Nro. 2024011308541593200; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0040-OF del 17 de enero del 2024, al que acompañaron los partes policiales Nro. 2024011507102468614 con fecha 15 de enero del 2024 y Nro. 2024011605441796802 del 16 de enero del 2024; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0041-OF del 18 de enero del 2024 al que anexaron el parte policial Nro. 2024011800271991411 del 18 de enero del 2024; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0050-OF del 19 de enero del 2024, adjuntando el parte policial No. 2024011905153151715; Oficio Nro. PN-SZ06-PJ-QX-2024-0061-OF del 22 de enero del 2024, acompañando el parte policial Nro. 2024012209105689414. Consta que mediante Oficio Nro. 355-2023-PJ-A-CH-06 de fecha 22 de diciembre del 2023 remitió a la señora contratista el Oficio Nro. 2023-100-JC DFDC-DNL de fecha 22 de diciembre del 2023 firmado electrónicamente por el señor Fiscalizador Ingeniero Juan Cárdenas Armas, dando a conocer el incumplimiento de la orden de compra y la respectiva aplicación de multas. Consta que mediante Oficio Nro. 011-2024-PJACH-SZ-06 del 11 de enero del 2024, notificó a la señora contratista con la resolución



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

de inicio del procedimiento de terminación unilateral. Agrega en la liquidación técnica que la señora Contratista no ha realizado ningún arreglo, ni mantenimiento al inmueble donde funcionaba la Policía Judicial del Cantón Alausí, por lo cual en lo económico no ha elevado solicitud de pagos al señor Delegado de la Máxima Autoridad, lo que concuerda con lo descrito en el Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-0029-OF de fecha 06 de enero de 2024, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Economista Juan Carlos Pinta Pinta, Analista de Presupuesto de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, en los plazos manifiesta que las obligaciones no fueron cumplidos conforme se establece en la Orden de Compra No. IC-DNPJ-113-2023.

**Que,** mediante Oficio Nro. 001-V&F-0003-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, suscrito por la señora Mayra Gabriela Loachamín Quishpe presenta la Apelación RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA NRO. PN-DNPJ- COMP-2024-015-RES, de 29 de enero del 2024, quien en lo pertinente hace conocer al señor Administrador del Contrato lo siguiente; *“...Con fecha 04 de diciembre del 2023 se procede con la suscripción de la respectiva Orden de compra en la que establece el plazo de ejecución, de 10 días una vez que haya sido designado el fiscalizador. Con fecha 11 de diciembre del 2023, el contratista suscribe el inicio de obra, sin la suscripción y aceptación de la entidad, y con fecha 15 de diciembre del 2023, la entidad REMITE LA RESPUESTA Y ACEPTACIÓN DEL INICIO DE OBRA, además en el cual aceptan ampliaciones o pedidos del contratista “por cuestiones o problemas de orden nacional o económico ocasionado por el estado u demora de parte de la entidad contratante a las peticiones del contratista.” Con fecha 18 de diciembre del 2023, mediante oficio Nro. 348-2023-PJ-A-CH-06, el administrador de contrato remite la aclaración sobre la diferencia de tiempos en los documentos aclarando los mismos y reza de la siguiente manera “indica que inician los trabajos desde el 16 de diciembre del 2023 el plazo es hasta el día 26 de diciembre del año en curso” Con fecha 22 de diciembre del 2023, mediante correo electrónico, se solicita la paralización de tiempo esto debido a inconvenientes de pago por parte del estado suscitados a nivel nacional, para lo cual se adjunta requerimiento al Ministerio de Finanzas al cumplimiento de sus obligaciones. Con fecha 11 de enero del 2024, el administrador de contrato notifica el inicio de terminación unilateral. Con fecha 22 de enero del 2024, el contratista remite la respuesta a la entidad, desvirtuando el inicio de terminación unilateral. Con fecha 29 de enero del 2024, la entidad contratante emite RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA NRO. PN-DNPJ-COMP-2024-015- RES(...)DESCRIPCIÓN DEL ACTO Y OMISIÓN VIOLATORIOS DE DERECHOS. - La entidad contratante suscribió ordenes de compra que es ley para las partes, en tal razón esta en contra de lo estipulado en las cláusulas, irrespetando acuerdos establecidos y aceptados de manera libre y voluntaria, tratando de realizar daño grave a pesar de las comunicaciones que existieron entre el contratista y el administrador, quien no analizado ni dio contestación a dicho pedido, de tal manera se tomara acciones legales en contra de la institución, por abuso de autoridad.(...) SOLICITUD DE PRETENSIÓN Se proceda la aplicación del Art. 231 del Código Orgánico Administrativo vigente, además se remita los justificativos del motivo por el cual la institución no dio contestación fundamentada ni legal al pronunciamiento del contratista y desvirtué el abuso de autoridad.*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL

**Que**, en virtud de los antecedentes antes descritos, conforme lo permite la normativa vigente en contratación pública, y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación emitida por el Ministerio del Interior:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **Ratificar**, LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA NRO. PN-DNPJ-COMP-2024-015-RES, terminación unilateral y anticipada de la Orden de Compra Nro. IC-DNPJ-113-2023, cuyo objeto es la “*Contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones donde funcionaba las oficinas, patios y CAIE de la Policía Judicial del Distrito Alausí*”, por incumplimiento del objeto y de todas las obligaciones contraídas en la orden de compra antes mencionada, tal como establece el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en virtud que la señora Contratista: Mayra Gabriela Loachamín Quishpe, en su escrito de Apelación no ha justificado la mora contractual o remediado su incumplimiento, a la vez que la entidad contratante ha cumplido certificando la disponibilidad presupuestaria asegurando la existencia de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; tal como consta los informes técnicos y económicos presentados por el señor Fiscalizador Ingeniero Juan Cárdenas Armas mediante oficio Nro. 2023-100-JC-DFDC-DNL del 22 de diciembre del 2023, informando que a partir del 20 de diciembre de 2023 la orden de trabajo entró en mora contractual ya que los trabajos no se encuentran ejecutados; con Informe de Fiscalización Nro. 2024-004-JC-DFDC-DNL del 25 de enero de 2024, da a conocer que no se ha ejecutado ningún rubro de la orden de compra, que los trabajos a la presente fecha se encuentran con un avance físico del 0%, el avance económico es del 0% y multas por mora de USD 88,90 sin IVA; el informe Nro. PN-PJCHIMB-ALAUSSI-2023-0010-INF del 29 de diciembre del 2023 e Informe Nro. 034-2024-PJ-AOCCGI del 26 de enero de 2024 firmado por el señor Administrador de la Orden de Compra Cabo Primero de Policía Gustavo Isaías Olalla Choca, quien detalla los documentos generados en relación al incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista quien pese haber suscrito el Acta de Inicio no ha ejecutado ningún trabajo de la orden de compra por lo cual tampoco ha emitido solicitud de pago; el Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-0029-OF del 06 de enero del 2024, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Juan Carlos Pinta Pinta, Analista de Presupuesto, en el que da a conocer que Jefatura Financiera no ha recibido ninguna solicitud de pago en relación a la orden de compra; y demás documentación que reposa en el expediente administrativo, con los antecedentes citados se desvirtúa la pretensión de la señora Mayra Gabriela Loachamín Quishpe ya que la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial ha procedido a cabalidad conforme determina la norma que rige a la contratación pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –. Notificar con el contenido de la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y a la Contratista; de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 360 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Remitir la presente Resolución y documentos de respaldo al Departamento de Compras Públicas para que publique en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador-SOCE; a la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones-TICS, para que publique la presente Resolución



# **POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL**

---

en la página Web de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial; a la Jefatura Financiera, Departamentos de Soporte Operativo y Planificación para conocimiento y trámite respectivo acorde a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación en el Portal Oficial de Compras Públicas.

**Comuníquese y publíquese. -**

Firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de febrero del 2024

.....  
Dr. Galo Alfonso Erazo Coellar  
Coronel de Policía de E.M.

**DELEGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA COMPRAS PÚBLICAS -  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL.**